

RESOLUCIÓN de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias, por la que se convocan, para el año 2026, subvenciones para la financiación de los gastos derivados de la adquisición de medios materiales destinados a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que disponen de cuerpo de policía local.

La Constitución española, en su artículo 149.1.29.ª, atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de seguridad pública, sin perjuicio de las competencias que, en el marco de la ley orgánica correspondiente, puedan asumir las comunidades autónomas en materia de coordinación de policías locales. Y, en su artículo 148.1.22.ª, atribuye a las comunidades autónomas la competencia en materia de coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica.

El Estatuto de autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 55.3, reconoce la competencia de la Generalitat en materia de coordinación de las policías locales y, en su artículo 49.3.14ª, la competencia exclusiva en materia de protección civil y seguridad pública.

La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad dispone, en su artículo 39, que corresponde a las comunidades autónomas el ejercicio de funciones de coordinación de las policías locales en su respectivo ámbito territorial, entre otras, mediante el establecimiento de las normas marco a las que habrán de ajustarse los reglamentos de policías locales; así como la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de estos, de uniformes y de retribuciones.

En desarrollo de este marco normativo se aprobó la Ley 17/2017, de 13 de diciembre, de coordinación de policías locales de la Comunitat Valenciana, cuyo artículo 6 dispone que a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias le corresponde la ejecución de las políticas de la Generalitat en materia de coordinación de policías locales y la formación de sus miembros, de acuerdo con lo establecido en esta ley, en su ley de creación y en las disposiciones que las desarrollen, encontrándose entre las funciones de coordinación descritas en el artículo 3.1.e) de la citada Ley 17/2017, la regulación de los sistemas de homogeneización y homologación en materia de medios técnicos y materiales.

En base a lo anterior, y con la finalidad de garantizar estas funciones, mediante el Decreto 29/2018, de 25 de octubre, del president de la Generalitat, se establecieron y aprobaron las bases reguladoras de subvenciones para la financiación de los medios

materiales destinados a los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que dispongan de cuerpo de policía local (DOGV núm. 8419, de 08/11/2018), previendo expresamente que la convocatoria podrá fijar la cuantía de las ayudas mediante porcentajes o importes determinados, así como establecer diferencias en función de la población.

Asimismo, el citado Decreto dispone que la concesión de estas ayudas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, respetando los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, y que, en caso de insuficiencia de crédito, se procederá a su distribución entre las entidades beneficiarias conforme a los criterios establecidos en la convocatoria o, en su defecto, mediante prorrateo.

La concesión de estas ayudas no requiere notificación a la Comisión Europea, por no reunir los requisitos establecidos en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, ya que las subvenciones se conceden a ayuntamientos que disponen de cuerpo de policía local y consisten en la financiación de los gastos de medios materiales destinados al uso de la función policial, y las acciones subvencionadas no suponen ninguna ventaja económica ni desarrollo de actividad económica en el mercado relacionada con la oferta de bienes y servicios.

La financiación de las correspondientes subvenciones se efectuará con cargo a la línea S0410 del capítulo VII del programa 222A00, Seguridad pública: policía de la Generalitat y policía local, cuyo crédito disponible, como consecuencia de obligaciones reconocidas correspondientes al ejercicio anterior, asciende a 842.418,79 euros.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con el artículo 160.4.b de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones;

RESUELVO

Primero. Objeto

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, para el ejercicio 2026, subvenciones en régimen de concurrencia competitiva destinadas a la financiación de los gastos derivados de la adquisición de medios materiales por los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana que dispongan de cuerpo de policía local, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 29/2018.

2. Serán subvencionables únicamente los siguientes medios materiales, siempre que estén directamente destinados al ejercicio de las funciones propias de la policía local:

- Chalecos antibalas
- Dispositivos RPAS (drones)
- Emisoras de la Red COMDES
- Tablet as electrónicas para vehículos policiales
- Defensas extensibles para uso policial

Asimismo, podrán ser objeto de subvención los accesorios, complementos o elementos auxiliares directamente vinculados funcionalmente a los medios materiales anteriores, siempre que se adquirieran simultáneamente con éstos y resulten necesarios para su correcta utilización.

En ningún caso serán subvencionados los accesorios que no resulten justificados en función del número de unidades del medio material adquirido, ni cualquier otro medio material distinto de los expresamente enumerados en este apartado.

2.1. El chaleco antibalas deberá estar compuesto por una funda externa y un paquete balístico para poder ser objeto de la subvención.

2.2. Las emisoras deberán cumplir los requisitos mínimos para su homologación como terminales con acceso a la Red COMDES, de acuerdo con lo establecido en el documento Requisitos para la homologación de terminales fijos, móviles y portátiles para su utilización en la red COMDES, disponible en la web de la DGTIC:

<https://dgtic.gva.es/es/normativa#instrucciones>

2.3. Las tablet as electrónicas deberán estar destinadas a su uso en vehículos policiales.

2.4. El equipamiento subvencionado deberá cumplir la normativa vigente que resulte de aplicación, siendo responsabilidad exclusiva de la entidad beneficiaria garantizar dicho cumplimiento, así como su correcta adquisición y utilización.

3. Solo se considerarán subvencionables los gastos realizados entre el 1 de enero de 2026 y la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Segundo. Condiciones de concesión de las ayudas

1. La concesión de las subvenciones se efectuará en régimen de concurrencia competitiva.

2. Los beneficiarios de estas subvenciones estarán sujetos a las obligaciones derivadas del contenido de las bases reguladoras de la presente subvención, de la resolución de concesión de las subvenciones y, en general, de la normativa vigente que les sea de aplicación.

Tercero. Financiación de las ayudas

La cuantía máxima de la subvención destinada a financiar los gastos realizados en la adquisición de los medios materiales objeto de la presente convocatoria asciende a 842.418,79 euros (ochocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos dieciocho euros con setenta y nueve céntimos) con cargo al capítulo VII, línea de subvención S0410, del programa 222A00, Seguridad pública: policía de la Generalitat y policía local, del presupuesto de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

Cuarto. Cuantía de la subvención

1. Partiendo de la condición inexcusable de que en ningún caso el importe de la subvención concedida podrá superar el coste del material subvencionable adquirido y efectivamente justificado por la entidad beneficiaria, se establecen los siguientes importes fijos máximos en función de la población del municipio:

- Hasta 20.000 habitantes: 2.463,21 euros por municipio.
- Desde 20.001 hasta 50.000 habitantes: 4.926,43 euros por municipio.
- Desde 50.001 hasta 75.000 habitantes: 7.882,29 euros por municipio.

2. En el supuesto de que, una vez aplicadas las cuantías anteriores, existiera remanente de crédito disponible, ya sea porque el gasto subvencionable de alguna entidad beneficiaria fuera inferior a la cuantía fija máxima asignada, o por la no participación en la convocatoria de algún municipio con derecho a la subvención, dicho remanente se destinará a completar la financiación de aquellas entidades beneficiarias cuya cuantía asignada inicialmente resulte inferior al coste del material subvencionable adquirido y justificado, conforme a la siguiente fórmula:

$$F_i = S_i + \left(\frac{G_i}{\sum_{i=1}^n G_i} \right) \cdot R$$

Donde:

- **F_i** = importe final de la subvención a conceder a la entidad i
- **S_i** = cuantía inicialmente asignada conforme al tramo de población
- **G_i** = gasto subvencionable no cubierto de la entidad i (diferencia entre el coste justificado y la cuantía inicial S_i)
- **ΣG_i** = suma del gasto no cubierto de todas las entidades beneficiarias afectadas
- **R** = remanente de crédito disponible

Quinto. Presentación de solicitudes y plazo

1. El procedimiento para la presentación y tramitación de solicitudes será telemático. Cada entidad podrá presentar una única solicitud a la presente convocatoria de subvenciones.

2. Las solicitudes se podrán presentar hasta el 11 de septiembre de 2026. El incumplimiento del mencionado plazo dará lugar a la exclusión de la convocatoria.

3. La presentación de la solicitud significa la plena aceptación de lo dispuesto en el Decreto 29/2018, y en esta resolución de convocatoria.

4. Las solicitudes de subvención se presentarán por vía telemática, según modelo normalizado, que estará accesible en la sede electrónica de la Generalitat.

http://www.gva.es/es/inicio/procedimientos?id_proc=112900

Las solicitudes se dirigirán, acompañadas de la documentación requerida, a la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias.

5. En el citado trámite telemático la solicitud se presentará firmada por la persona titular de la Alcaldía o por quien tenga delegada la representación del ayuntamiento. Junto con la solicitud se presentará la siguiente documentación justificativa del pago de las ayudas:

a) Factura o facturas del material adquirido durante el período de tiempo comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 11 de septiembre de 2026, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En dicho documento deberán constar los datos del emisor, el nombre del ayuntamiento beneficiario, la descripción clara del material

adquirido, su cantidad e importe, así como la fecha y hora de emisión.

b) Justificante de pago de la factura o facturas, que deberá haberse hecho efectivo durante el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 11 de septiembre de 2026, fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Estos documentos justificativos consistirán en resguardos de transferencias bancarias, cheques, pagarés, así como copia de los extractos de movimientos bancarios de los cargos en la cuenta correspondiente de la operación que se justifica. En dichos documentos, deberá constar el nombre de la entidad bancaria y del ayuntamiento, así como el destinatario, el importe y la fecha de cargo.

Como regla general, para acreditar la realización del pago el sistema recomendado es la transferencia bancaria, en cuyo caso deberá acompañarse a la factura el correspondiente justificante de pago bancario (extracto bancario, movimiento bancario). El pago debe realizarse siempre con cargo a una cuenta de la entidad beneficiaria de la subvención, no pudiendo subvencionarse pagos realizados con cargo a cuentas cuyo titular no sea la entidad.

Si se realiza mediante talón o cheque deberá aportarse además fotocopia del mismo, e igualmente extracto o movimiento bancario que acredite que el destinatario ha hecho efectivo el mismo.

c) Domiciliación bancaria según modelo normalizado que figura en el Portal de la Generalitat www.gva.es y el justificante de su presentación por el trámite PROPER, excepto si el número de cuenta bancaria ya está dado de alta previamente en otros procedimientos de concesión de ayudas por la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias y no ha experimentado variación.

d) Certificación expedida por el secretario o secretaria del ayuntamiento, acreditativa de no haberse obtenido ni solicitado cualesquiera otras ayudas para la adquisición de los medios materiales objeto de la subvención solicitada o, en caso contrario, indicación de la ayuda obtenida o solicitada, con expresión de su importe y de la entidad concedente.

e) Certificación acreditativa de hallarse al corriente en la obligación de rendición de cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas.

f) Declaración responsable de que la entidad solicitante cumple con las obligaciones establecidas por el Decreto 49/2019, de 29 de marzo, del Consell, de organización y funcionamiento del Registro de policías locales de la Comunitat Valenciana.

g) Declaración responsable de que todos los datos que figuran en la solicitud son

ciertos y que la entidad solicitante se compromete a destinar el importe de la subvención y los medios adquiridos que solicita al cumplimiento de los objetivos y actividades que fundamentan la concesión de la subvención.

h) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones que se establecen en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de no ser deudor de la Generalitat por reintegro de subvenciones, de cumplir con los requisitos exigidos en la normativa reguladora, y disponer de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento hasta la finalización del procedimiento.

Sexto. Criterios de valoración de las solicitudes

1. La Comisión de Valoración será el órgano encargado de la evaluación de todas las solicitudes presentadas en tiempo y forma.
2. La Comisión de Valoración procederá a comprobar la adecuación de los gastos realizados a la actividad subvencionable, así como su efectiva realización y justificación en los términos previstos en la presente convocatoria.
3. Una vez verificado el carácter subvencionable del gasto, la determinación del importe de la ayuda se efectuará por la Comisión de Valoración mediante la aplicación directa de las cuantías fijas máximas establecidas en función del tramo de población del municipio, sin que en ningún caso el importe concedido pueda superar el coste efectivamente justificado.
4. En el supuesto de que, una vez aplicadas las cuantías anteriores, existiera remanente de crédito disponible, este se distribuirá entre dichas entidades mediante prorrateo proporcional en función del gasto subvencionable no cubierto, de conformidad con lo dispuesto en el apartado Cuarto de esta resolución.

En todo caso, el importe final concedido no podrá superar el coste efectivamente justificado por cada entidad beneficiaria.

Séptimo. Ordenación e instrucción

1. La Subdirección General de Seguridad de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias es la competente para la ordenación e instrucción del procedimiento y, en cualquier momento del procedimiento podrá, de oficio, acordar

todas las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución.

2. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad podrá comportar, en función de su trascendencia, la denegación de la subvención solicitada, la pérdida del derecho al cobro, o el reintegro de la misma, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que pudieran derivarse de dicha circunstancia.

Octavo. Resolución y notificación

1. La persona titular de la Presidencia de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias es el competente para la resolución del procedimiento.

2. El plazo máximo para resolver las solicitudes y proceder a la publicación de la resolución de concesión será de cuatro meses, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa deberán entenderse aquellas desestimadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25.4 y 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Dicho plazo podrá suspenderse por cualquiera de las causas previstas en los artículos 22.1 a) y 25.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. La resolución por la que se concedan o denieguen las subvenciones se publicará en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.b de la Ley 39/2015.

Asimismo, y en base al artículo 10 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de Transparencia y Buen gobierno de la Comunitat Valenciana, la Generalitat publicará en su portal de transparencia (<http://www.gvaoberta.gva.es>), actualizada y estructurada, la información relativa a las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de su importe, objetivo y finalidad y las entidades beneficiarias.

Noveno. Notificación de trámites pendientes

Los trámites pendientes de cumplimentar en el presente procedimiento serán notificados individualmente a cada corporación interesada y, en su caso, publicados en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015 y la Ley 38/2003.

Décimo. Régimen de libramientos de pago

El pago de las subvenciones se realizará en pago único, tras la justificación del gasto realizado, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por la entidad beneficiaria en su solicitud.

No obstante, con carácter previo al pago de la subvención, las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como hallarse al corriente en la obligación de rendición de sus cuentas anuales ante la Sindicatura de Cuentas, que será acreditado mediante certificación emitida a este efecto por la citada entidad, de conformidad con la normativa aplicable, que se deriva de lo establecido en el artículo 199.4 de la Ley 8/2010 de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Undécimo. Justificación de la subvención

Para efectuar el pago, las entidades beneficiarias de la subvención deberán ajustarse a los requisitos y formas de acreditación establecidos en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, así como en el artículo 169 de la Ley 1/2015 y, en todo caso, deberá haberse presentado la documentación justificativa especificada en el apartado Quinto de la presente resolución.

Décimo segundo. Modificación y Reintegro.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas no declaradas en el momento de la solicitud podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión y, en su caso, a la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención.
2. Darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley general de subvenciones, de conformidad con los artículos 91, 92 y 93 de su Reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho de audiencia al interesado.
4. Lo dispuesto en los apartados 1 y 2 será de aplicación sin perjuicio de la posible calificación de los hechos como infracción administrativa e incoación del procedimiento sancionador, de acuerdo con los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el título IV del Real decreto 887/2006, de 21 de julio.

Décimo tercero. Compatibilidad de las ayudas

Las subvenciones reguladas en la presente convocatoria serán compatibles con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entidad pública o privada, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

No obstante, el importe conjunto de las ayudas percibidas para la misma actuación no podrá superar el coste total del material adquirido o de la actividad subvencionada. En caso de producirse exceso de financiación, la subvención concedida al amparo de esta convocatoria se minorará en la cuantía necesaria para garantizar el cumplimiento de dicho límite.

Décimo cuarto. Plan de Control

1. Se llevará a cabo un plan de control de la realización de la actividad subvencionada mediante la comprobación y control de la documentación justificativa de carácter económico del importe concedido, que, al efecto se ha establecido en la presente convocatoria como de aportación preceptiva por la entidad beneficiaria para el pago de la subvención, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y subvenciones.

2. Asimismo, el órgano gestor podrá verificar el adecuado cumplimiento de la finalidad de la subvención, realizando actuaciones de control sobre el terreno, bien de forma presencial o mediante videoconferencia, con el fin de constatar la efectiva ejecución de las actividades subvencionadas y su correcta vinculación con los gastos justificado

Décimo quinto. Recursos

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano

que la dicta en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 10.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En València, a la fecha de la firma electrónica.

El Presidente de la Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias